

CONTENIDO

1 NOVEDADES NORMATIVAS

1.1 Especificaciones generales de construcción para carreteras

1.2 Normas de Ensayo de Materiales para Carreteras

2. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

2.1 Estampilla aplicable a contratos suscritos en Cali

2.2 Adjudicación a proponente que no cuenta con la mejor propuesta

1. NOVEDADES NORMATIVAS

1.1 Especificaciones generales de construcción para carreteras

El martes 27 de mayo, se publicó la Resolución 0001376 del Ministerio de Transporte por medio de la cual se actualizan las especificaciones generales de construcción para carreteras, de la siguiente manera:

La Resolución señaló que se adoptara como norma técnica para los proyectos de la red vial nacional, las especificaciones generales de construcción de carreteras, elaboradas en el año 2012 por el INVIAS, de esta manera se derogará todas las disposiciones contrarias específicamente la Resolución 003288 de 2007.

1.2 Normas de Ensayo de Materiales para Carreteras

El martes 27 de mayo, se publicó la Resolución 0001375 del Ministerio de Transporte, por medio de la cual se actualizan las normas de ensayo de materiales para carreteras, de la siguiente manera:

La Resolución señala que se adoptaran como norma técnica para los proyectos de la red vial las normas de ensayo de materiales para carreteras, elaborada por el INVIAS en el año 2012 y donde la aplicación de otras normas que se requieran por sus características se deberán avalar por la Dirección Técnica del INVIAS previamente.

Por último la resolución establece que se derogarán con la entrada en vigencia de esta resolución todas las disposiciones contrarias, en especial la Resolución 003290 de 2007.

2. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

2.1 Estampilla aplicable a contratos suscritos en Cali

En días pasados, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección cuarta, Consejero Ponente Jorge Octavio Ramírez Ramírez, radicado 760012331000-2009-01012-01 (20290), resolvió la controversia relacionada con las facultades del Consejo Municipal de Santiago de Cali al determinar los elementos esenciales de la Estampilla Por desarrollo Urbano al

determinar cómo hecho generador de la estampilla los contratos que se suscriban entre cualquiera de las entidades del orden municipal y los particulares.

La Sala, inicia su pronunciamiento señalando que la Constitución Política de 1991, establece principios de legalidad tributaria y autonomía de las entidades municipales, por lo que se prevé que estas entidades territoriales gocen de autonomía para administrar recursos y establecer tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Señala que para que las entidades territoriales cuenten con la facultad de establecer los elementos de un tributo se requiere de una ley previa que autorice esta facultad.

En cuanto al caso en concreto, la Sala considera que la Ley 79 de 1981 faculta al Consejo Municipal de Cali para disponer de la emisión de la estampilla, estableciendo parámetros mínimos para la fijación del tributo.

La Sala concluye que no es necesario que la ley de autorización fije todos los elementos del tributo, por lo que una entidad territorial puede señalar la base gravable y tarifa del mismo.

2.2 Adjudicación a proponente que no cuenta con la mejor propuesta

En días pasados, el Consejo de estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, Subsección C, Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Radicado 76001-23-31-000-1998-00159-01 (24.560), señala las implicaciones de adjudicar un contrato a proponente que no cuenta con la mejor propuesta.

La Sala, establece que cuando la administración adjudica un contrato a un proponente diferente al que objetivamente presentó la mejor propuesta, compromete su responsabilidad patrimonial, ya que esta ilegalmente privando al mejor oferente de percibir la utilidad que había previsto obtener con la ejecución del contrato.

Por lo anterior, la Sala señala que la Administración debe indemnizar el perjuicio causado al mejor oferente por la privación injustificada de la utilidad esperada en la ejecución del contrato, por lo que la reparación debe consistir en el pago del valor del beneficio dejado de obtener.

Si desea obtener alguno de los documentos aquí reseñados puede realizar la solicitud en la siguiente dirección de correo electrónico: sguerrero@infraestructura.org.co